

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Lunes 12 de Marzo 2001

No. 50

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos - Asociación Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas de Nicaragua, Council National of Evangelical Churches of Nicaragua (C.N.I.E.N)..... 1485

Estatutos - Fundación Hermanos Unidos de los Pueblos del Norte de Chinandega, (FUNCHI)..... 1491

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio..... 1494

Reglamento sobre el Regimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, Formulario de Declaración e Instructivo..... 1506

SECCION JUDICIAL

Citación de Procesados..... 1509

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION CONCILIO NACIONAL DE IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA COUNCIL NATIONAL OF EVANGELICAL CHURCHES OF NICARAGUA (C.N.I.E.N)

Reg. No. 8628 - M. 218214 - Valor C\$ 1290.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número un mil seiscientos noventa y dos (1692) del folio dos mil quinientos setenta y cinco, al folio dos mil quinientos ochenta y nueve, Tomo VI, Libro Quinto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION CONCILIO NACIONAL DE IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA / COUNCIL NATIONAL OF EVANGELICAL CHURCHES OF NICARAGUA (C.N.I.E.N)". Conforme autorización de Resolución del día siete de Junio del año dos mil.- Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de Junio del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Juan Pablo Ramirez Suárez, en la escritura número 6.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO CONCILIO NACIONAL IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA (CNIEN).- CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.-ARTO. 1.- FUNDAMENTACION LEGAL.- Nos fundamentamos en la Ley para la conservación de la Persona Jurídica vigente, ante Notario Público, por lo que se ha constituido y a ese efecto queda constituida esta "ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO, DENOMINADA CONCILIONACIONAL DE IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA (CNIEN)".-ARTO. 2.- DENOMINACION.- La Asociación se denomina "CONCILIO NACIONAL DE IGLESIAS EVANGELICAS DE NICARAGUA" (CNIEN) e indistintamente se le podrá identificar por el

(CNIEN) e indistintamente se le podrá identificar por el abreviado compuesto por las siglas CNIEN. Ambas formas de identificación serán parte del patrimonio de esta Asociación. También se establece que en los presentes Estatutos la reglamentación interna los documentos diversos y correspondientes entre otros se podrá identificar a este organismo como la Asociación.- **ARTO 3.- FINALIDAD Y OBJETIVO.** La finalidad del Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas de Nicaragua (C.N.I.E.N.), es promover los ministerios, servicios y dones del espíritu santo, dado a laico, líderes, pastores, dirigentes eclesiásticos y ministerio. Reflexionar, formular y trabajar en torno de iniciativas económicas que permitan elevar el nivel de vida de las familias pastorales evangélicas y de la comunidad nacional, tanto para fines de su estabilidad como desarrollo armónico con Dios y con la totalidad de la Comunidad nacional. Apoyar, promover y gestionar ayuda, apoyo, asistencia y respaldo de iniciativas sociales que contribuya a garantizar la vivienda, la salud y la educación en el campo como en la ciudad. Acompañar, reflexionar y sugerir en el actual proceso de diseñar y construir una cultura política nacional en beneficio de todo y de cada uno de los nicaragüenses, así como la de trabajar por unas relaciones de reciprocidad entre el estado, la Sociedad y la Comunidad Evangélica Nacional, promover la orientación jurídica y legal a lo interno de la sociedad evangélica, el conocimiento de la Constitución de las leyes de la república, cultivando así la justicia, la libertad, la igualdad y la fraternidad. Impulsar la reflexión, el estudio y la visión, del respeto a la mujer, los varones, la niñez, los ancianos y las etnias desde una perspectiva Bíblica, Teológica y Psico-Pastoral, así como lo relacionado a la promoción de la preservación de la creación ecológico y cultural. **ARTO 4.- LOS OBJETIVOS GENERALES DEL C.N.I.E.N.-** a) Promover sustantivamente y a través de diversos modos de comunión, el respeto y la estima entre todos los Ministerios, Dones y Servicios del Pueblo Evangélico. b) Promover el sentido y la práctica de la colaboración y el intercambio de experiencias, visiones, conocimientos y recursos entre las Iglesias, Ministerios y movimientos Evangélicos con homólogos de Europa, estados Unidos, Canadá, el Caribe y América Latina. Y otras zonas, pueblos y cultural.- c) Construir una cultura Pastoral de respeto a la diversidad, al talento, las capacidades, y la libertad y el servicio Diagonal.- d) Promover el estudio la predicación y la reflexión en torno a los grandes modelos Bíblicos, Ministeriales y Pastorales que inciten a mejorar nuestros servicios al pueblo de Nicaragua. e) Desde una visión Bíblica Pastoral y Científica promover el respeto a la mujer, la niñez y la preservación de la ecología. f) Proponer modelos de desarrollo integral, espiritual y material para nuestras comunidades. g) Trabajar por las mejoras de la situación Económica y social de la familia Pastoral, las familias Cristianas y las familias de nuestra sociedad y el fomento de sus capacidades creativas. h) Promover desde una perspectiva ministerial y pastoral bíblica la construcción de una Sociedad apegada al estricto

respeto a los Derechos Humanos, las garantías Jurídicas, el Estado de Derecho, la constitución y Legislación Nacional Regional e Internacional;. i) Fomentar el respeto a la persona humana, su dignidad, su libertad, su autonomía y sus bienes. j) Promover incentivar y colaborar en el desarrollo sostenible de los pueblos de la Cosa Atlántica y las comunidades indígenas del pacífico. k) Promulgar, defender el respeto de la libertad de conciencia de pensamiento, de opciones de desarrollo libre de los medios de comunicación. l) Contribuir a la construcción de una moral de ética de la responsabilidad, honestidad y transparencia a la luz de la palabra de Dios. m) Organizar los programas y proyectos necesario que posibiliten el desarrollo Socio Político, Ecológico Económico personal y comunitario. n fortalecer los lazos interdenominacionales que contribuyan a la proclamación del reino de Dios y su Justicia. p) Promover una cultura de orientación jurídica y legal en la sociedad evangélica y sus instituciones en el arco de la construcción del Estado de derecho. q) Proyectar procesos de capacitación, organización, iniciativa y asistencia técnica en el campo del desarrollo sostenible rural, agricultura y la economía con el fin de contribuir a combatir la pobreza. r) Atender y prestar ayuda a la población en general en aquellos casos de emergencias, situaciones de guerras, situaciones de desastre naturales, conflictos bélico, procesos de rehabilitación y reconstrucción Nacional y cualquier otra situación que requiera de nuestra ayuda. s) Este Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas de Nicaragua mantendrá un fuerte componente para enfrentar situaciones de Emergencias y desastres naturales. t) Trabajar en coordinación con organismos homólogos Nacionales, regionales o internacionales, que proyectan en la practica estar al servicio de la palabra de Dios o del Bienestar y del desarrollo humano integral. u) Cualquiera otras acciones a fines a las anteriores que coadyuven a lograr el desarrollo integral del pueblo Evangélico, sus Ministerios e Iglesias, así como de las comunidades Nacionales y Regional.- **ARTO 5.- DOMICILIO.- EL CONCILIO NACIONAL DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA,** será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, y podrá abrir oficinas en todo el territorio nacional y aún fuera de él, por decisión de sus autoridades. **ARTO. 6.- DURACIÓN.-** La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido.- **CAPITULO II.- ARTO. 7.- NATURALEZA.-** El Concilio Nacional de Iglesias Evangélicas de Nicaragua (C.N.I.E.N.), es una Comunidad Plenaria de diversos Carisma Ministeriales y Servicios, es una Asociación Religiosa - Cristiana - Evangélica - pluralista, Ministerial Eclesiástica, no Gubernamental, sin fines de lucro, Apartidista, Pastoral, Apostólica, Profética, Jesuánica, Humanista invocando la Cooperación, el intercambio y confianza en el servicio, se regirá por lo que manda esta Escritura Pública, esto Estatutos y el Reglamento Interno que en su oportunidad se aprobará. **ARTO. 8.- RESPONSABILIDAD.-** C.N.I.E.N., por su carácter de función social será considerada conforme a la figura del capital variable y responsabilidad limitada., aportados por todos los miembros en cuotas iguales de cada uno de los miembros. Por las donaciones y legados que reciba, por los bienes que adquiría por cualquier medio legal, por las

herencias que reciba, por las gestiones que realice ante organismos e iglesias y movimientos nacionales, regionales e internacionales.- **ARTO. 9.- MEDIOS.-** Para alcanzar los objetivos compuestos, la Asociación (C.N.I.E.N.), se propondrá: 1) Recibir aportes sociales Voluntarios, de sus miembros, sean estos en forma monetaria, en especie, bienes materiales o trabajo.- 2) Captar donaciones o legados de personas naturales u organismos sean estos nacionales o extranjeros. 3) Captar recursos a través de actividades diversas, exposiciones y promociones; culturales, recreativas. **CAPITULO III.- DE LOS ASOCIADOS.-** **ARTO. 10.- DE LOS ASOCIADOS.-** Para ser miembro Asociado del C.N.I.E.N., los siguientes: 1) Los que tienen la calidad de FUNDADORES. b) Los miembros Asociados y honoríficos que sean admitidos por la Asamblea General y se registrará por lo que manda esta Escritura de Constitución, los Estatutos, generales y el reglamento interno. 2) Disposiciones al trabajo y servicio; estar presto para la Asociación. 3) Tener vigente sus derechos conforme la Ley y no perseguir fines de lucro. **ARTO. 11.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS.-** Se tendrá como derechos de los Miembros del C.N.I.E.N., los siguientes: 1.- Participar en las actividades de la Asociación en general. 2.- El elegir y ser electo a cargos y comisiones entre otros. 3.- Observar por el buen desarrollo de la Asociación comunicando ante la instancias correspondientes las regularidades del caso. 4.- Hacer uso de los servicios y promociones que a los miembros corresponda. 5.- Solicitar a la Junta Directiva o al Consejo de vigilancia convocatoria de Asambleas con el 40% de miembros activos. **ARTO. 12.- DEBERES.-** Serán deberes de los miembros de la Asociación los siguientes: 1) Participar en las actividades del C.N.I.E.N. y cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y si reglamentación interna y las resoluciones declaren los órganos de dirección competente. 2) Cumplir en tiempo sus obligaciones para las Asociación. 3) Aceptado un cargo o condición de trabajo, cumplirlo con eficiencia y fidelidad.- 4) Velar por el desarrollo de la Asociación, sus programas y proyectos e informar en tiempo las irregularidades que observe haciéndolo ante los órganos competente. **ARTO. 13.- DEL VENCIMIENTO.-** La Calidad de miembro en la Asociación concluirá por las siguientes causas.- 1) La renuncia voluntaria, 2) La expulsión, 3) Perdida de Derecho, 4) Por la defunción, **ARTO. 14 (DEL RETIRO VOLUNTARIO).-** El miembro que desea retirarse de la Asociación deberá presentar solicitud con exposición de motivos. Esta tendrá su trámite administrativo, ante la Junta Directiva quien resolverá en el término de treinta días contados a partir de la fecha de su presentación exclusive. El solicitante deberá estar solvente con la Asociación y sus miembros, en el sentido amplio de su interpretación. También habrá de encontrarse la Asociación en estado de solvencia y que el renunciante no tenga pendiente cargos o responsabilidad. La resolución definitiva de retiro será facultad de la Asamblea al igual que el ingreso. **ARTO. 15.- (DE LA EXPULSIÓN).-** La Junta Directiva a iniciativa propia, o por petición del consejo de vigilancia o viceversa. Podrán

promover la expulsión de sus miembros en los casos de : 1) Violación e incumplimiento de los presente estatutos, su reglamentación interna y acuerdo que lo rijan. 2) Actuaciones en contra los principios, objetivos y fines de la asociación que afecte su interés social, y de los usuarios del servicio. 3) Incumplimiento de sus obligaciones o cargos sin justa causa. 4) Si provocara y apoyara desordenes, riñas o escándalos entre los miembros de la asociación que afecte la moral y la reputación de la Asociación y de sus miembros, estos mismos delitos contra otras organizaciones. **ARTO. 16 DEL PROCESO.-** En caso de denuncia o acusación por órganos de dirección o miembros de la Asociación, se constituirá un tribunal compuesto por miembros imparciales cuidadosamente seleccionados, confirmado el delito o violación del acusado se abrirá expediente indicando la causa. El proceso se llevará con la prudencia o sigilo necesario que no afecte la moral de las personas ni los intereses de la Asociación lo que será responsabilidad del Tribunal nombrado, no podrán formar parte del tribunal quienes tuvieron antecedentes de diferencias con el procesado. La Asamblea conocerá como autoridad revisora, sus decisiones serán inapelables y de orden disciplinario. Toda la acción que genere responsabilidad civil o penal será objeto del proceso ante los tribunales competentes encausados contra quienes resulte responsable. **ARTO. 17.-** Las Sanciones de condena a lo interno, serán de orden ético y moral, las de orden económico por mal uso, desviación de recurso, negligencia o impericia, serán responsabilidad con acción de pago a cargo de condenado, sea a favor de la Asociación o terceros. **ARTO. 18.-** Todo miembro acusado o sujeto a expulsión, deberá ser notificado en tiempo y le asistirá el derecho a la defensa, así como hacer asesorado con persona de reputación y capacidad previamente nombrado para el caso. **ARTO. 19.- NORMA PROCESAL.-** Para los fines de agilizar el proceso la Asesoría Jurídica redactará un reglamento procesal que establecerá los términos e instancias desde, apertura de la causa, período probatorio autos, notificaciones y sentencias de primera instancia. Lo no provisto en su normación y las lagunas a llenar se registrará conforme el derecho común. **ARTO. 20.- DESTITUCIÓN O REMOCIÓN DE DIRECTIVOS.-** Todo miembro tendrá derecho a solicitar la destitución o remoción de directivos, en base a lo siguientes requisitos: 1) Solicitud escritura ante la Junta Directiva. 2) Formulación de cargo debidamente fundamentados, deberán constar con el apoyo del cuarenta por ciento de los miembros activos, los miembros de los órganos de gestión solo podrán ser sustituidos o removidos de sus respectivos cargos por la Asamblea. **CAPITULO IV.- DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.-** **ARTO. 21.- ÓRGANOS DE GOBIERNOS.-** La dirección, administración y control de la Asociación estarán a cargo de sus órganos y en orden jerárquico: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva, 3) El consejo de vigilancia, 4) La Dirección Ejecutiva, 5) Asesoría de delegaciones. 6) Miembros honorarios. **ARTO. 22.- CLASIFICACIÓN.-** Los órganos de gobierno serán de gestión y ejecución. 1) DE GESTIÓN; La Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de vigilancia, esto será electos por el voto directo en Asamblea. 2) DE EJECUCIÓN.- Serán

de orden técnico, calidades, conocimiento y capacidad necesaria. **ARTO. 23.- DEL NOMBRAMIENTO.-** La Selección de candidatos, nombramientos en cargo, remoción o cambio de los órganos de ejecución, serán funciones de la Junta Directiva por la vía Administrativa. Los órganos en cuestión serán la Dirección Ejecutiva, cargos de asesoría y delegaciones. Estos podrán ser miembro de la Asociación o personas contratadas. **ARTO. 25.- DE LA ASAMBLEA.-** Estará constituida por todos los miembros de la Asociación, los que por derecho propios deberán ser convocados. Esta tendrá la calidad de máxima autoridad con participación de los miembros presentes, con derecho de voz y voto. **ARTO. 24.- FACULTADES.-** Serán facultades de la Asamblea conocer y resolver sobre: 1) La aprobación, reforma y derogación de los presentes Estatutos. 2) Aprobación de resoluciones, las que tendrá fuerza de ley, 3) Aprobar y reformar la reglamentación interna. 4) Función de la Asociación con otro de iguales fines e interés social. 5) Disolución de la Asociación. 6) Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y del consejo de vigilancia. 7) Destitución y remoción de cargo directivos en general y llenar las vacantes. 8) Aprobar informe de los órganos de Dirección y ejecución. **ARTO. 25.- CLASIFICACIÓN.-** Se realizarán dos tipos de Asamblea según su objetivo y la fecha de convocatoria. 1) Asamblea Ordinarias. 2) Asamblea Extraordinaria. **ARTO. 26.- CONVOCATORIAS.-** Para realizar Asambleas la convocatoria se realizará: 1) Por la Junta Directiva a través de secretario. 2) Por el consejo de vigilancia. 3) Los Asociados con el apoyo del cuarenta por ciento de los miembros en pleno goce de sus derechos. 4) Otros que la ley para concesión de personalidad jurídica que establezca. **ARTO. 27.- ASAMBLEAS ORDINARIAS.-** Las Asambleas Ordinarias serán realizadas una vez al mes.- 1) Informe de proyectos desarrollados durante un período que estén concluidos. 2) Instruyendo detalles de los valores y bienes recibidos para su cumplimiento. 3) Informe de proyectos en proceso de desarrollo, el estado en que se encuentren y valores invertidos. Se fijará como fecha para su realización lo acordado en la Asamblea. **ARTO. 28.- ASAMBLEA EXTRAORDINARIAS.-** Estas serán realizadas siempre que haya situación y objeto especial o de urgencia que resolver. **ARTO. 29.- PROCEDIMIENTO.-** Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva o el Vice-Presidente en su defecto, sea Asamblea Ordinario o Extraordinaria. **ARTO. 30.- QUÓRUM.-** Este constituirá según el caso 1) Para las Asambleas extraordinarias en primer convocatoria con la mitad mas uno de sus miembros. Transcurrida conforme a convocatoria y agenda de trabajo y no se obtenga quórum, se convocará para nueva fecha para un plazo no mayor de siete días. En caso de tercera y última convocatoria se realizará con los asociados que concurren. Para las Asambleas Extraordinarias. 2) Habrá Quórum con los dos tercios (2/3), de miembros activos para la primera convocatoria y en el sesenta por ciento (60%), para la segunda y última llamamiento. Para los casos de reformas estatutarias, función o disolu-

ción de la Asociación, se requerirá contra la aprobación de los dos tercios (2/3), del total de los miembros de la Asociación. **ARTO. 31.- LA CONVOCATORIA Y SU PROCEDIMIENTO.-** Para la agilización deberá notificarse a los miembros con un mínimo de diez días de anticipo de su realización. Para los casos especiales o urgentes se convocará con setenta y dos horas con un mínimo de anticipo proporcionado a su vez la agenda o material a tratar si el caso lo permite. **ARTO. 32.- LA VOTACIÓN.-** Las resoluciones que por acuerdo sus miembros se emitan, se tomarán por mayoría de votos. El voto será personal directo y secreto, salvo que la Asamblea opte por otro método. **ARTO. 33.- JUNTA DIRECTIVA.-** Será elegido por los miembros de la Asociación a través del voto directo, en Asamblea General Ordinaria, estará integrada por. 1.- Presidente.- 2.- Vice-Presidente.- 3.- Secretario.- 4.- Tesorero.- 5.- Primer Vocal.- 6.- Segundo Vocal.- 7.- Tercer Vocal.- 8.- Consejero.- Para la designación de cargos se tomará en cuenta para la formación de los candidatos, así como su disposición e interés de aceptación y desempleo. **ARTO. 34.- FACULTADES.-** A la Junta Directiva le corresponderá: 1.- Nombrar funcionarios para los órganos de ejecución. 2. Convocar para la Asamblea, a través del Secretario. 3. Emitir los acuerdos, que la Asamblea le haya facultado. 4. Emitir voz y voto en la toma de decisiones. **ARTO. 35.- PERIODO.-** Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por un período de su mandato, deberán rendir informes y hacer entrega formal a la nueva Junta Directiva, que para el caso serán nombrados por mayoría en Asamblea, podrán proponer y elegir nuevamente a uno o varios de los directivos, aún hayan concluido satisfactoriamente su mandato anterior. **ARTO. 36.- SESIONES.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuando este lo considere necesario. **ARTO. 38.- REGISTROS.-** Las resoluciones tomadas por la Junta Directiva, deberán registrarse en el Libro de Actas e imprimirles las firmas del Presidente o del Vicepresidente en su defecto, con la del Secretario de Actas. **ARTO. 39.- FUNCIONES.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1. Vigilar por la buena marcha de la Asociación cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones legales. 2. Nombrar a los miembros de los órganos de Ejecución en forma directa o mandato. 3. Nombrar órganos asesores. 4. Designar instituciones bancarias para depósitos de fondos y abrir cuentas. 5. Pedir y aceptar fianzas a quienes desempeñen cargos con manejo de fondos y otros valores. 6. Elaborar y actualizar la reglamentación interna conforme los Estatutos. 7. Autorizar la adquisición y enajenación de bienes a través de su representante legal. 8. Autorizar los gastos de administración. 9. Contratar financiamiento una vez aprobado. 10. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y fines de la asociación. **ART. 40.- DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente. 1. Es el representante legal de la Asociación de todas sus actividades de orden civil, actos y contratos judicial y extrajudicialmente, en carácter de Apoderado. 2. Presidirá todas las sesiones de junta de Directiva de Asamblea General y actos oficiales. Convocar para Asamblea y sesiones de la Junta Directiva, las que hará a través del Secretario. 4.

funcionamiento de la asociación, así como el cumplimiento de los Estatutos y reglamentación interna. **ART. 41.- DEL VICE-PRESIDENTE.-** Asumirá las funciones del Presidente en ausencia de este (a) y ejercerá estas funciones que el Presidente le delegue: 1.- Colaborará con el Presidente en los trabajos de Estudios e investigaciones que se realicen y en el funcionamiento de su trabajo. 2.- Ejercerá las atribuciones que le confiera el presidente. 3.- Suplirá al Presidente en su ausencia. Si la ausencia del Presidente es indefinida asumirá el cargo y ejercerá las funciones el tiempo que sea necesario. **ART. 42.- DEL SECRETARIO.-** El Secretario de la Asociación tendrá las siguientes atribuciones. 1.- Llevará el libro de Actas para la Asamblea y sesiones de la Junta Directiva y firmará junto con el Presidente. 2.- Redactará y registrará en el orden correspondiente las actas y resoluciones que por acuerdo se tomen con su numeración y cronología. 3.- Firmará las convocatorias que correspondan y sean necesarias. Emitirá y firmará las certificaciones que conforme a su cargo corresponda. 4.- Custodiará libros y sellos Registros y otros documentos que le sean confiados. 5.- Preparará los informes de actividades los que deberá realizar junto con el Presidente. 6.- Recibirá las solicitudes de ingresos, las que deberá realizar junto con el Presidente. Además de las responsabilidades ya indicadas al Secretario le corresponderá: 1.- Realizar el trabajo que corresponda en materia de divulgación, sea oral o escrita. 2.- Será el órgano a la cual la Asociación comunicará o informará.- A sus asociados de las convocatorias citando para Asambleas, sesiones de trabajo o tareas específicas en conjunto con el presidente. 3.- A sus asociados y públicos interesados de los eventos o trabajos que realice y sus resultados. 6.- Con otro organismos homólogos a fines que por su quehacer le identifique y relacione. 7.- Otras actividades que con la practica implemente. **ART. 43.- DEL TESORERO.-** Al tesorero de la asociación le corresponderá las siguientes atribuciones. 1.- Dar seguimiento al movimiento y control de fondo y vigilar por las custodias de sus bienes, títulos y valores. 2.- El control de los fondos sociales que sean depositados a nombre de la asociación o de los proyectos que esta dirija. en el Banco designado por la Junta Directiva. 3.- Firmar junto con la dirección ejecutiva y el Presidente, documentos bancarios cuyas firmas deberán estar registradas en el Banco, previa autorización de los órganos correspondientes. Los órganos técnicos y administrativos orientarán para el establecimiento de firmas A, B y C en el manejo de cuentas bancarias lo que será reglamentado. **ART. 44.- DEL CONSEJERO.-** Serán funciones del consejero, supervisar el desarrollo de los programas aprobados por la Asamblea General y aconsejar la toma de posiciones del indole administrativo. **ART. 45.- LOS VOCALLES.-** Serán funciones de los vocales, 1. Llenar las vacantes temporales o permanentes de los directivos con cargos específicos. Estos conservarán sus derechos de voz y voto en las sesiones, así como en la toma de decisiones. 2. Las ausencias definitivas de Directivos, son cargo específicos los cuales son complementados por los voca-

les, para lo que se convocará a Asamblea por la Junta Directiva. Esta disposición no corre en los casos del Presidente de la Junta Directiva. **ART. 46.- VOTACIÓN.-** Para la toma de decisiones, estos se resolverá por la mayoría de votos simple. **CAPITULO DEL PATRIMONIO.- ART. 47.- DEFINICIÓN.-** Se forma de la contribuciones de sus miembros y del conjunto de bienes, muebles e inmuebles que adquieran. Todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras podrán hacer aportación es al patrimonio de conformidad con los presentes Estatutos y las leyes del país. Ningún miembro del CNIE N podrá reclamar para si parte del patrimonio, pues este es destinado para el logro de los fines y objetivos de la Asociación. La Asamblea General será informada del estado de patrimonio, conforme a las normas contables. **ART. 48.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la asociación estará constituido: a) Por las cantidades de dinero depositados en cuentas o a su favor. b) Los objetos bienes y valores que sean recibidos y registrados en los libros contables. c) Los bienes muebles e inmuebles que le sean otorgados. **CAPITULO VII DE LOS LIBROS.- ART. 49.-** Conforme a los establecidos en el Párrafo segundo art Siete de la Ley para la concesión de personalidad jurídica, la Asociación se obliga a llevar libros: a) de Actas para las Asambleas y Junta Directiva. b) Los requeridos de contabilidad. Para la validez del contenido de sus registros, deberán ser previamente inscrito en el Registro competente conforme con las necesidades de la asociación esta podrá ampliar sus registros en libros adicionales. **ART. 50.-** Los libros de Contabilidad para fines de obligaciones tributarias, serán presentados ante la Administración de renta para su registro. **CAPITULO VIII DE LA FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN.- ART. 51.-** Fundamentada en su ley creadora, la asociación CONCILIO NACIONAL DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA (CNIE N), queda facultada a formar parte de federaciones y confederaciones, concernientes a las regulaciones taxativas de resoluciones y de la reglamentación interna. a) Por las cantidades de dinero depositados en cuentas a su favor. b) Los objetos, bienes y valores que sean recibidos y registrados en los libros contables. c) Los bienes muebles e inmuebles que le sean otorgados. **CAPITULO IX FUSIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN.- ART. 52.- FUSIÓN.-** Por la característica de su trabajo, por voluntad de sus asociados o por necesidad social, podrá optar a fusiónarse, con otras organizaciones de su misma línea. **ART. 53.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación del concilio, en principio se regirá por las causas establecidas en su ley creadora. **ART. 54.-** Para establecer la causa de disolución se tendrá como base: a) Violación a las normas establecida y que sean causal o agravantes, reincidente. b) Por caer en el delito de las prohibiciones. c) Voluntad de los Asociados. **ARTO. 56.- TRAMITES.-** El procedimiento para fusión, disolución y liquidación se normará conforme su Ley creadora complementándose en capítulo aparte de su reglamentación interna, el derecho común y las costumbres como norma de derecho no escrito. **CAPITULO X.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTO. 56.- CAMBIOS Y ACTUALIZACIÓN.-** Toda acción que derive en cambios a las

cambios a las disposiciones generales, serán informadas a la instancia de registro y control del concilio en función de la ley que la rige. **ART. 57.- DEL SERVICIO Y USUARIOS.-** Toda persona u organización que tenga interés en la Asociación y sus servicios deberán fundamentar y involucramiento en las líneas de trabajo, así como el soporte y el valor social, económico, cultural u otros en beneficio de la comunidad. **ART. 58 NORMATIVA INTERNA.-** La reglamentación a los presentes estatutos será normada por capítulos, ordenando las resoluciones que emitan los organismos de gestión. En la medida que las necesidades reales lo impriman en la práctica, ésta será actualizada. **ART. 59 REFORMAS ESTATUTARIAS.-** Los presentes Estatutos quedan sujetos a reformas para su actualización y cambios llenando las formalidades de Ley. **ART. 60 DE LOS FUNCIONARIOS Y ASESORES.-** Todo funcionario para el desempeño de sus funciones deberá previamente contar con sus respectivos nombramiento que lo acredite como parte de los órganos de ejecución del C.N.I.E.N. El nombramiento deberá derivarse de la resolución que emita la Junta Directiva. Al igual requisito y procedimiento requerirán los asesores de la asociación el personal menor, no requerirá de estas formalidades los que serán nombrados y/o cancelados por ejecutivo que le corresponda y en representación del C.N.I.E.N. **ART. 61 DEL PATRIMONIO.-** Para los fines de interpretación e interés del C.N.I.E.N., el término PATRIMONIO se aplicará no sólo los bienes y valores en lo financiero y contable. Formará parte del patrimonio de la Asociación CNIEN y proyección objetiva en el campo social resultado del trabajo y esfuerzo colectivo de sus miembros asociados. **ART. 62.- FUERZA DE LEY.-** Los presentes Estatutos tendrán carácter y obligatoriamente de Ley para los asociados e interpretarán procedimentalmente con la reglamentación que se emita. Lo no previsto se interpretará conforme con las leyes del país y el derecho común. **CAPITULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ART. 63.- TRÁMITES DE INCRIPCIÓN Y REGISTRO.-** Librado el testimonio de esta Escritura deberá ser presentado ante el Organismo del Estado que administra la ley para la concesión de personalidad jurídica. También presentar toda la documentación requerida para fines de Ley. **ART. 64.-** Así quedan aprobados los Estatutos que regirán la Asociación «CONCILIONACIONAL DE IGLESIAS EVANGÉLICAS DE NICARAGUA (CNIEN). Los otorgantes reunidos en la presente Asamblea General constitutiva ratifican por unanimidad de votos a la siguiente junta directiva la cual regirá por un período de tres años contados a partir de la obtención de la personalidad jurídica, quedando conformada por los siguientes cargos y miembros: Presidente: NEFTALI CORTES SILVA; Vice-Presidente: JOSE MAURICIO MIRANDA PORTILLO; Secretario: FREDDY GAITAN CALERO; Tesorero: ANA MARIA SÁNCHEZ LOPEZ; Primer vocal: FLOR DE MARIA AGUIRRE SANTO; Segundo Vocal: JOSE ALFREDO SOLIS DOLMUS; Tercer Vocal: MARVIN E. MARTÍNEZ; Consejero: PEDRO CESAR VARELA AGUIRRE. La Asamblea General faculta al Presi-

dente de la Junta Directiva para que realice los trámites necesarios a fin de obtener la personalidad jurídica e inscripción correspondiente cuyos trámites deberán de realizarse mediante los oficios notariales del Abogado que el Presidente designe. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi El Notario, acerca del valor y trascendencias legales de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leída que les fue por mi El Notario, esta escritura a los comparecientes, ante quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican sin modificarla y firmamos.- Do y fe de todo lo relacionado.- Enmendado: Junta, Entrelíneas: ERNESTO.- VALEN.- Enmendado: SEGUNDO.- VALEN.- Neftali Cortés S.- Saúl Cortes C.- Manuel Salgado V.- J. Miranda P.- F. Gaitán Calero.- A. M. S. L.- F. or Aguirre S.- M. Aguirre H.- J. S. D.- P. Varela A.- D. Cornavaca.- M. B. Vda Ch.- R. A. Acosta.- R. Membreño P.- A. Salazar R.- E. Gutiérrez N.- M. Martínez.- Augusto César Marengo Freddy O.- E. Garache M.- M. Hernández r.- E. Madrigal.- G. Vaquedano.- S. Ortega R.- J. Pavón.- O. Cubillo.- Oscar Matute H.- S. Ocón Z.- C. RAMÍREZ S.- PASO ANTE MI: Del frente folio número ocho al reverso del folio número veinte, que llevo durante el corriente año. A solicitud de los señores NEFTALI CORTES SILVA, SAUL ISAACCORTES CASTILLO, JOSE MANUEL SALGADO VALLE, JOSE MAURICIO MIRANDA PORTILLO, FREDDY ANTONIO GAITAN CALERO, ANA MARIA SÁNCHEZ LÓPEZ, FLOR DE MARIA AGUIRRE SANTOS, MANUEL AGUIRRE HERNÁNDEZ, JOSE ALFREDO SOLIS DOLMUS, PEDRO CESAR VALERA AGUIRRE, DOMINGO CORNAVACA, MARIA ANTONIA BARRIOS VIUDA DE CHACON, RUBEN ALVAREZ ACOSTA, RIGOBERTO MEMBREÑO PILARTE, ANDRES ABELINO SALAZAR RAMIREZ, EDUARDO GUTIÉRREZ NARVAEZ, MARVIN ERNESTO MARTÍNEZ,, FREDDY TRINIDAD ORDOÑEZ, EDGARD GARACHE MONTALVAN, MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ RIVAS, EULALIOS SALVADOR MADRIGAL URBINA, GUILLERMO BAQUEDANO, SEBASTIAN RICHARD ORTEGA RIOS, JUAN MANUEL PAVON, OSCAR CUBILLO, OSCAR MATUTE HUERTA, SALVADOR OCON ZELAYA, extiendo este tercer testimonio en once hojas útiles de valor legal, que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del cinco de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. JUAN PABLO RAMÍREZ SUAREZ, NOTARIO PUBLICO. Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil seiscientos noventa y dos (1692) del folio dos mil quinientos setenta y cinco, al folio dos mil quinientos ochenta y nueve. Tomo VI, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, nueve de Junio del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Juan Pablo Ramírez Suárez, en la escritura número 6.- Roberto Perez Alonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS FUNDACION HERMANOS UNIDOS
DE LOS PUEBLOS DEL NORTE DE CHINANDEGA
(FHUNCHI)**

Reg. No. 8923 - M. 614480 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. CERTIFICA: Que bajo el número Seiscientos cincuenta y nueve (659), del folio número Setecientos noventa y uno al folio Ochocientos uno (791-801), Tomo I del Libro: Cuarto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: "FUNDACION HERMANOS UNIDOS DE LOS PUEBLOS DEL NORTE DE CHINANDEGA (FHUNCHI)". Con forme autorización de resolución del día trece de Diciembre del año mil novecientos noventa y seis. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario oficial la Gaceta de la entidad denominada "LA FUNDACION HERMANOS UNIDOS DE LOS PUEBLOS DEL NORTE DE CHINANDEGA (FHUNCHI)", que se encuentra Protocolizados en Escritura número 41 por Heberto Agustín Orozco I zaguirre, Abogado y Notario, con fecha del veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y seis. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil. - Dr. Roberto Pérez Alonso Paguaga. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION HERMANOS UNIDOS DE LOS PUEBLOS DEL NORTE DE CHINANDEGA (FHUNCHI).- ESTATUTOS DE LA FUNDACION HERMANOS UNIDOS DE LOS PUEBLOS DEL NORTE DE CHINANDEGA (FHUNCHI).- CAPITULO I: DE LA CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto. 1: Se constituye una Fundación con carácter social amplio, democrático, sin fines de lucro y de duración indefinida, la cual se denominará FUNDACION "HERMANOS UNIDOS DE LOS PUEBLOS DEL NORTE DE CHINANDEGA", así mismo podrá identificarse con las siglas o nombre de FHUNCHI.- Arto. 2: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Managua, pero podrá establecer capítulo, filiales o sucursales en el Departamento de Chinandega o fuera del País de Acuerdo a su capacidad y necesidades.- Arto. 3: Su duración será indefinida a partir de la promulgación del Decreto que le concede Personalidad Jurídica.- **CAPITULO II: OBJETIVOS:** Arto. 4: la Fundación tendrá los siguientes objetivos: a.- Aunar esfuerzos con Instituciones estatales, autoridades locales y organismos no gubernamentales para lograr una mejor canalización de los recursos, planes, proyectos y programas encaminados a coadyuvar al desarrollo de las comunidades del Norte de Chinandega.- b.- Promover e impulsar campañas educativas, dirigidas principalmente a los sectores analfabetos de dicha población para tratar de

erradicar el analfabetismo en los pueblos del Norte de Chinandega.- c.- Promover y desarrollar programas de integración laborales específicos encaminados a dar soluciones a la problemática laboral de dichas comunidades, mediante la promoción y ejecución de proyectos productivos, investigaciones y seminarios.- d.- Promover e impulsar campañas y jornadas deportivas y culturales entre los pueblos del Norte de Chinandega para fortalecer la hermandad y la solidaridad entre ellos, de igual manera se gestionará la obtención de artículos deportivos y culturales en general.- e.- Impulsar y desarrollar campañas para la formación de cooperativas en general al igual que brindarles la capacitación correspondiente sobre la materia.- f.- Realizar un censo en el sector del norte de Chinandega con la finalidad de conocer el nivel cultural, educativo, económico, laboral, familiar y de salud comunal, para dirigir los recursos que se obtengan de acuerdo a las necesidades vertidas en el Censo.- g.- Capacitar a las comunidades mediante seminarios, charlas, etc., en materia agrícola, agropecuaria, salud y elaboración de proyectos en su conjunto.- h.- Promover y desarrollar lazos de unidad entre los pueblos del Norte de Chinandega y pueblos de la Comunidad internacional a fin de lograr hermanarlos para tratar de impulsar la colaboración en los campos sociales, educativos, culturales y laborales a nivel general.- i.- Organizar e impulsar proyectos habitacionales, económicos, tecnológicos, educativos e investigativos encaminados a solucionar la problemática que estos ordenes existan en estos pueblos.- j.- Promover, coordinar, evaluar y participar sobre las políticas estatales y departamentales orientadas a lograr el desarrollo global de los pueblos del Norte de Chinandega que posibiliten a las comunidades a elevar el nivel de vida individual y colectiva.- k.- Impulsar y apoyar a los grupos culturales autóctonos en la preparación y realización de sus actos culturales y religiosos.- l.- En casos fortuitos e inesperados promover mediante campañas radiales y a través de otras actividades, la canalización de recursos económicos y en especies para ayudar a los pueblos del norte de Chinandega.- ll.- Priorizar la reestructuración, preservación y promoción de un medio ambiente sano, destacándose como tareas de primer orden las relacionadas con la reforestación, la educación ambiental del campesinado para evitar la erosión, incendios forestales, despale indiscriminado y cuidado de los cuerpos de agua.- Arto. 5.- Congruente con todos los objetivos enunciados, FHUNCHI dirigirá sus esfuerzos hacia la unificación de criterios y acciones de autoridades Estatales, Departamentales, Municipales y Comunes, etc., que trabajen en función de la superación de la problemática de los pueblos del Norte de Chinandega.- **CAPITULO III.- DE SUS MIEMBROS:** Arto. 6.- Son miembros de FHUNCHI, además de sus fundadores, las personas nacionales y extranjeras residentes en el país de reconocidas cualidades morales y técnicas que demuestren voluntad e interés de participar e impulsar las actividades de la fundación acorde con sus objetivos y sean admitidos por una mayoría de votos de la Junta Directiva.- Arto. 7.- Para ser miembro se necesita, además de lo señalado en el Arto. anterior los siguientes requisitos: a) Presentar su solicitud verbal por escrito ante la

Junta Directiva.- b)- Aceptación de los Estatutos y Reglamentos internos de FHUNCHI.- c) Integrarse de manera voluntaria a los trabajos y actividades que desarrolla FHUNCHI en el cumplimiento de sus objetivos.- **Arto. 8.-** FHUNCHI está formado por miembros fundadores, miembros activos y miembros Honorarios.- Son miembros fundadores los que figuran en el acta constitutiva.- Son miembros activos: los miembros fundadores y los que llenando los requisitos que señala el Arto. anterior sean admitidos por la Junta Directiva.- Son miembros Honorarios: las personalidades relevantes del país que apoyan con su propia iniciativa las actividades que impulsa la Fundación y sean admitidos por mayoría simple de votos de la Junta Directiva.- **Arto. 9.-** El Carácter de miembro se extingue: a) Por muerte, b) Por renuncia voluntaria, c) Por expulsión.- **Arto. 10.-** Deberes de los miembros: a) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes, b) Garantizar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos respectivos, así como los correspondientes informes evaluativos.- c) Trabajar permanentemente a favor de los objetivos de FHUNCHI y combatir toda manifestación contra ellos, d) Estimular e impulsar la colaboración, tanto monetaria como en especie de las distintas instituciones nacionales e internacionales, e) Garantizar el cumplimiento de los cargos y tareas encomendadas, f) Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos internos. g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás órganos o comisiones a que sean convocados. **Arto. 11.-** Son derechos de los Miembros: a) Participar con voz y voto en la Asamblea General de FHUNCHI, b) Participar y aportar iniciativas en las diferentes tareas o actividades específicas que se les encomiende, c) Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos de conformidad con los Estatutos y reglamentos de FHUNCHI, d) Demandar de FHUNCHI el apoyo requerido para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo técnico científico, e) Presentar críticas, sugerencias y recomendaciones encaminadas a fortalecer la fundación en sus diversas gestiones. f) Recibir información periódicas de las actividades, programas, así como de las tareas administrativas, g) Optar por los estímulos y galardones establecidos o por establecerse por la fundación.- **Arto. 12.-** Las faltas disciplinarias cometidas por los miembros contra los Estatuto, Reglamentos y Principios fundamentales de FHUNCHI, así como contra los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno, se graduarán conforme la escala siguiente: Faltas muy graves, faltas graves y faltas leves.- En el Reglamento interno de la Fundación se nombrará uno a uno los hechos que dan lugar a los distintos tipos de faltas enumerados, así como el contenido de las sanciones que se corresponda con dicha falta.- Entre las faltas muy graves se incluirán motivadas de expulsión las siguientes: a) Las actividades que sean de tal naturaleza que puedan perjudicar los intereses materiales de la Fundación, tales como operaciones de competencia y fraude en los proyectos, b) Prevalerse de la condición de miembro para desarrollar

actividades especulativas, c) Robo, hurto, estafa o malversación de fondos que destina FHUNCHI para el desarrollo de sus Proyectos, d) Haber presentado a la Fundación datos e informes falsos de sus proyectos, e) Cuando el miembro actúe en contra de los intereses, principios y propósitos de la Fundación, f) Una escasa o nula participación en las actividades internas que desarrolle la Fundación en su proyectos y sus reuniones o Asambleas programadas.- **CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN.-** **Arto. 13.-** Son órganos de FHUNCHI: a) La Asamblea General, b) El Consejo Directivo.- **Arto. 14.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y se integra con sus miembros fundadores y activos. Sus Acuerdos y decisiones obligan por igual a todos los miembros presentes o ausentes siempre que hayan sido adoptados conforme a la ley los estatutos y reglamentos internos de FHUNCHI.- **Arto. 15.-** La Asamblea General podrá debatir y resolver sobre cualquier materia de la Fundación. En caso corresponde en exclusiva la adopción de las siguientes atribuciones: a) Otorgar, denegar o cancelar la membresía a cualquiera de sus miembros de acuerdo al procedimiento que señalan sus Estatutos y Reglamentos, b) Elegir a los miembros que integrarán el Consejo Directivo, en sesión ordinaria o extraordinaria y conocer de sus renunciaciones debidamente comprobadas por escrito o manifestadas en forma pública en reunión de la Asamblea General, c) Revisar y aprobar la memoria anual del Consejo Directivo y el balance financiero de la Fundación, d) Revisar y aprobar la memoria anual del Consejo Directivo, e) Servir de órgano asesor, de consulta y autoridad máxima de la Fundación, f) Nombrar de su seno las comisiones permanentes o temporales que estimen convenientes para el buen funcionamiento de la Fundación, ella misma establecerá la duración de dichas comisiones, g) Reforma total o parcial de los Estatutos de la Fundación, así como también decidir en los casos no contemplados en los Estatutos y Reglamentos, h) La Asamblea General define las líneas y programas a ejecutar mensual, semestral, anual.- **Arto. 16.-** La Asamblea General deberá reunirse obligatoriamente una vez al año en sesión ordinaria y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, convocada por el consejo Directivo o por un tercio de sus miembros. En la convocatoria extraordinaria deberán señalarse los puntos a tratar y la Asamblea se limitará a conocer y resolver sobre estos puntos. El quórum se integrará con la mitad más uno de sus miembros. En caso de segunda convocatoria se integrará con los que asistan. **Arto. 17.-** En receso de la Asamblea General, la máxima autoridad es el Consejo Directivo, el que estará integrado de la siguiente manera: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Vocal. La Asamblea General elegirá para integrar el Consejo Directivo, a cualquier miembro que este de acuerdo en aceptar el cargo de acuerdo a lo dispuesto por estos Estatutos. Los miembros del Consejo Directivo serán electos por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por nuevo período.- **Arto. 18.-** El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades: a) Tendrá a su cargo la dirección y revisión de los proyectos y otras actividades aprobadas por la Asamblea General, así como establecer los cargos de Administración, b)

Velar por los Estatutos y Reglamentos de la Fundación, c) Implementar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea, d) Resolver todos los asuntos de urgencia en receso de la Asamblea General, debiendo informar de lo actuado en la subsiguiente sesión, e) Elaborar el presupuesto de la Fundación para su posterior aprobación por la Asamblea General, f) Proponer a la Asamblea General la política de la Fundación de igual manera implementar esta política general una vez aprobada por la Asamblea, g) El Consejo Directivo aprobará el Reglamento Interno de FHUNCHI, h) Representar a la Fundación a través del Presidente en todos los asuntos concernientes a ella, en juicio o fuera de él, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes vigentes o de los Estatutos, i) Recibir las solicitudes de ingreso o las propuestas a nuevos miembros de FHUNCHI, resolviendo sobre lo mismo en primera instancia.- Arto. 19.- El Consejo Directivo rendirá un informe a la Asamblea General en cada sesión ordinaria. El Consejo Directivo sesionará por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria en cualquier tiempo. Hay quórum con la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.- Arto. 20.- Funciones del Presidente: a) Es el representante judicial, extrajudicial y administrativo de FHUNCHI, b) Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General, c) Velar por el cumplimiento de estos Estatutos, de los acuerdos de Consejo Directivo y de la Asamblea General, d) Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de los diversos programas y de las unidades de la Fundación, con el objetivo de cumplir con la finalidades expresadas en el capítulo II de estos Estatutos, e) Las demás atribuciones que le encomienda el Consejo Directivo o la Asamblea General, f) Elaborar la memoria anual del Consejo Directivo sobre las actividades de la Fundación, g) Firmar junto con el Secretario las Actas del Consejo Directivo y de la Asamblea General, h) Realizar todas las actividades, gestiones y autorizaciones que requieran su firma y/o presencia como representante legal de FHUNCHI.- Arto. 21.- Funciones del Vicepresidente: a) Asumirá las funciones del Presidente en su ausencia; b) Ejercerá las funciones que el Presidente le delegue.- Arto. 22.- Funciones del Secretario: a) Levantar actas y acuerdos de las reuniones, Asamblea y firmar las convocatorias de las mismas, b) Firmará junto con el Presidente los documentos oficiales que expida la Fundación, c) Controlar y cuidar los libros de ley, lo mismo que el sello de la Fundación, d) Preparar los informes del Consejo Directivo, e) Las otras que le asigne los Estatutos y reglamentos internos de la Fundación.- Arto. 23.- Funciones del Tesorero: a) Control contable de todas las actividades de la Fundación, b) Tener bajo su custodia los títulos valores de la Fundación, c) Firmar junto con el Presidente los Certificados de aportación recibidos, documentos de salida de fondos y aquellos que obligan a la Fundación frente a terceros, d) Verificar que se lleve el sistema de contabilidad adecuado de la Fundación; e) Elaborar el presupuesto anual de inversiones, de los gastos y del flujo de la caja, recibidos de donaciones solidarias o

aportaciones directas de los miembros y de igual manera establecer un sistema de control sobre los mismos, f) Presentar informe económico mensual sobre la situación de la Fundación al Consejo Directivo, g) Los que expresamente les asignen los Estatutos y Reglamentos o las que le delegue la Asamblea General o Consejo Directivo.- Arto. 24.- Funciones del Vocal: a) Suplir en su orden a cualquier miembro del Consejo Directivo, b) Colaborar con los demás miembros del Consejo para el mejor éxito y desarrollo de sus funciones. CAPITULO V.- PATRIMONIO.- Arto. 25.- El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Donaciones que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales y de personas naturales, jurídica, nacionales y extranjeras, b) Herencias, legados, usufructos y aportes de sus miembros.- CAPITULO VI.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 26.- Son causas de Disolución: a) La Fundación se disuelve por acuerdo de dos tercios de los miembros presentes reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada para tal fin, b) Se disolverá por los demás casos que establecen las leyes vigentes del país.- Arto. 27.- El procedimiento de liquidación será el establecido en la legislación vigente que regula la materia, se conformará la comisión liquidadora, compuesta por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General.- Arto. 28.- Canceladas las obligaciones, el excedente, si lo hubiere, será entregado a una fundación o Asociación u organismo con objetivo y fines similares a la disuelta de acuerdo a la designación de la Asamblea General.- CAPITULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES.- Arto. 29.- Los presentes Estatutos estarán vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de Fundaciones y Asociaciones.- Arto. 30.- La Fundación no podrá ser llevada a los Tribunales de justicia por motivo de disolución o liquidación, ni por desavenencias que surgieren entre sus miembros con respecto a la administración, o por la interpretación y aplicación de la Escritura de Constitución y los Estatutos.- Arto. 31.- Toda la desavenencia o controversia surgida en la aplicación de las normas que rigen a la Fundación, serán resueltas por tres miembros honorarios que nombrará el Consejo Directivo en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia.- Arto. 32.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Asamblea General por la votación favorable del sesenta por ciento (60%) de los miembros.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de la especiales que contiene, de las que envuelven renunciás y estipulaciones expresas o implícitas.- Leída que fue por mí, el Notario, a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman junto conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) MANUEL PEREZ.- (f) AMADEO AGUIRRE (ILEGIBLE).- (f) LILLIAM ESCALANTE Z. (ILEGIBLE).- (f) M. CASTELLÓN.- (f) CARLOS SORIANO CASTRO.- (f) PEDRO RAFAEL ARCE M. (P.R.A.M).- (f) GRACE REGINA ARCE (ILEGIBLE).- (f) MANUEL RODRÍGUEZ VEGA (ILEGIBLE).- (f) RAMON E. CARRERO (ILEGIBLE).- (f) MARIA R. GARCIA (ILEGIBLE).- (f) RAUL ANTONIO ARCE

CASTELLON (ILEGIBLE).- (f) EUGENIO ANTONIO DAVILA MEJIA (ILEGIBLE).- (f) CIRILO SORIANO MARTINEZ.- (f) CASTULA ESCALANTE ZERON (ILEGIBLE).- (f) ULISES URIEL ARCE CAMPOS (ILEGIBLE).- (f) MARIA ESTHER ARCE CAMPOS.- (f) ESTELA MACAREÑO ZERON.- (f) DORA PEREZ RIVERA (ILEGIBLE).- (f) CARMEN PEREZ RIOS.- (f) CONCEPCION CASTELLON NORORI.- (f) ELIA AURORA CASTRO ARCE (ILEGIBLE).- (f) JOSE ISABEL ROQUE VILLAGRA.- (f) JOSE FRANCISCO SOBALVARRO CANO (ILEGIBLE).- (f) JUANA SORIANO CASTRO (ILEGIBLE).- (f) FELIX PEDRO VILCHEZ TURCIOS (ILEGIBLE).- (f) SANTOS SARECIO ESCALANTE ZERON (ILEGIBLE).- (f) KARLA VANESSA BLANDON INCER.- (f) LEONOR VANEGAS PEREZ (L.V.P.).- (f) RAMON SANTANA ARCE MARTINEZ (ILEGIBLE).- (f) REYNALDO PALMA ARCE (ILEGIBLE).- (f) PEDRO CELESTINO CARRERO PEREZ (ILEGIBLE).- (f) ALBA RAQUEL SANCHEZ SORIANO (ILEGIBLE).- (f) ROMULO RAMON ARCE CERRATO (ILEGIBLE).- (f) BISMARCK PALMA ZERON.- (f) MANUELA GONZALEZ LOPEZ.- (f) CANDIDA ROSA ARCE PEREZ (ILEGIBLE).- (f) PAULINO SANCHEZ SORIANO.- (f) GONZALO GUILLERMO ROQUE VARGAS.- (f) SOFIA ZERON ARCE.- (f) ADALBERTO ZEPEDA IZAGUIRRE (ILEGIBLE).- (f) LEONEL VAZQUEZ RIVERA (ILEGIBLE).- (f) JOSE ALBERTO ESCALANTE ZERON (ILEGIBLE).- (f) FREDDY ESCALANTE ZERON (ILEGIBLE).- (f) JULIO CESAR SORIANO RODRIGUEZ (ILEGIBLE) (f) SANTOS GABRIEL SANCHEZ SORIANO (ILEGIBLE).- (f) JACOBO BACILIO ARCE PEREZ (ILEGIBLE).- (f) EDUARDO SORIANO CERRATO.- (f) NOE DE JESUS ARCE PEREZ (ILEGIBLE).- (f) LAURA MALDONADO MORENO.- (f) GLORIA DEL CARMEN SEVILLA RUBIO.- (f) ELIDA VALLECILLO.- (f) NARCISO SANCHEZ VARELA.- (f) MARCIA SORIANO.- (f) JUAN BAUTISTA PALMA MORENO.- (f) HECTOR ESCALANTE PALMA (ILEGIBLE).- (f) MARCIAL MARADIAGA GALINDO.- (f) GENARO SORIANO RIVERA (ILEGIBLE).- (f) VICENTE MALTEZ MONTIEL.- (f) RAUL ARCE PEREZ (ILEGIBLE).- (f) BUENAVENTURA ARCE SANCHEZ (ILEGIBLE).- (f) EDGAR VILCHEZ SANCHEZ (ILEGIBLE).- (f) RENE ANTONIO GARCIA SARRIA (ILEGIBLE).- (f) JUAN JOSE ESCALANTE MACAREÑO.- (f) TOMAS IZAGUIRRE ZELAYA.- (f) MARTHA LISETH ESCALANTE ZERON.- (f) GLORIA DEL PILAR CARRERO MARTINEZ.- (f) RAUL OVIEDO CARVAJAL (ILEGIBLE).- (f) DEYBY DONALD ARCE CAMPOS.- (f) EDDY ENOC CAMPOS ACEVEDO (ILEGIBLE).- (f) SARA PEREZ ORTIZ (ILEGIBLE).- (f) ALBERTO MEDINA SANCHEZ.- (f) FERNANDO ANTONIO SANCHEZ SORIANO.- (f) DOMITILA PALMA ZERON (f) MARTHA LORENA MARTINEZ SORIANO.- (f) RAFAEL SORIANO CASTRO.- (f) HERADIO - JOSE SORIANO CASTRO.- (f) LORENZO PEREZ RIVERA.- (f) ALICIA SANCHEZ SORIANO.- (f) MARTHA MARADIAGA SANCHEZ.- (f) MARITZA DEL SOCORRO ESPINOZA ALEMAN.- (f) BERTHA ROSA CAMPOS ACEVEDO.- (f) ROSIBEL ARCE CARRERO.- (f) ANDRES

ACUÑA VARELA.- (f) CAMILO SANDOVAL URIZO.- (f) ELVIRA SORIANO CASTRO.- (f) ROSARIO ARCE MARTINEZ.- (f) NORLAN JOSE ARCE CASTELLON.- (f) OLGA SANCHEZ SORIANO.- (f) DONALD VALLADARES JAIME.- (f) JOSE BENITO SANCHEZ GARACHE.- (f) MARIA SORIANO MARTINEZ.- (f) BENIGNO PEREZ MEJIA.- (f) ADONIS SANCHEZ.- (f) ALEXIS RIVERA CHAVARRIA.- (f) FRANCISCO SORIANO RIVERA.- (f) YAMILETH DEL CARMEN ARCE PEREZ.- (f) RAUL ENRIQUE BARRIENTOS LOPEZ.- (f) JOAQUIN MARTINEZ SANCHEZ.- (f) RAFAELA SORIANO RIVERA.- (f) PEDRO AGUILERA IZAGUIRRE.- (f) ESTELA RIVERA BENITEZ.- (f) RICARDO PALMA VANEGAS.- (f) GENARO JAVIER SORIANO CASTRO.- (f) FREDDY PALMA VANEGAS.- (f) AZUCENA MACAREÑO RIVERA.- (f) DAMARIS SANCHEZ MORENO.- (f) MARLENE LAINEZ VASQUEZ.- (f) BERTHA VASQUEZ FLORES.- (f) DONALD SANCHEZ CASCO.- (f) SILVIA ARACELY LAINEZ ESPINAL.- (f) JOSE NICOLAS ORTIZ SUAZO.- (f) H. ORO. I.- (NOTARIO).- PASO ANTE MI: Del reverso del folio número treinta y seis al frente del folio cuarenta y cinco de mi PROTOCOLO NUMERO SEIS, que llevé en el año mil novecientos noventa y seis y por solicitud del señor MANUEL MARIA ARCE PEREZ, libro este segundo testimonio compuesto de trece hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las cuatro de la tarde del veinte de marzo del año dos mil. DR. HEBERTO AGUSTIN OROZCO IZAGUIRRE ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.-

Debidamente inscrito en el Libro de Registro de personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo seiscientos cincuenta y nueve (659), del folio número Setecientos noventa y uno al folio Ochocientos uno (791-801), Tomo I, Libro: Cuarto; ante el Departamento de Registro y control de Asociaciones del Ministerio e Gobernación, el siete de Mayo del año mil novecientos noventa y siete. - Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos den el Dairio Oficial La Gaceta de la entidad denominada " FUNDACION HERMANOS UNIDOS DE LOS PUEBLOS DEL NORTE DE CHINANDEGA, "(HUNCHI)" que se encuentra protocolizado en Escritura número 41, por Heberto Agustín Orozco Izaguirre, Abogado y Noratio, con fecha del veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y seis. Managua, trece de octubre del año dos mil. Dr. Roberto Perez Alonso Paguaga Directos del Departamento de Registro Control de Asociaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO
Y SERVICIO

Reg. No. 1549 - M - 043335 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MARBO, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada : 13-11-2000. Expediente No. 2000-04946.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12-12-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1550 - M - 043281 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MARBO, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada : 13-11-2000. Expediente No. 2000-04947.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12-12-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1551 - M - 044542 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Syngenta Participations AG., Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (1)
Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05324.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1552 - M - 044543 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Syngenta Participations AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada : 14-12-2000. Expediente No. 2000-05325.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1553 - M - 044566 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER PRODUCTS INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOVIGUARD

Clase (5)
Presentada : 06-05-98. Expediente No. 98-01673.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1554 - M - 044567 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N.V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RINSO 3 3N 1

Clase (3)
Presentada : 28-07-98. Expediente No. 98-02790.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1555 - M - 044568 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CURL-ASCIOUS

Clase (3)

Presentada : 08-01-2001. Expediente No. 2001-00100.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1556 - M - 044569 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

REALFLU

Clase (5)

Presentada : 08-01-2001. Expediente No. 2001-00101.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1557 - M - 044570 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

REALFLU

Clase (42)

Presentada : 08-01-2001. Expediente No. 2001-00102.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1558 - M - 044571 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado PFIZER INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ZELDOX IM

Clase (5)

Presentada : 08-01-2001. Expediente No. 2001-00103.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1559 - M - 044572 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Schering-Plough Ltd., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PEG-REBETRON

Clase (5)

Presentada : 08-01-2001. Expediente No. 2001-00106.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1560 - M - 044573 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PREXIGE

Clase (5)

Presentada : 11-01-2001. Expediente No. 2001-00139.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1565 - M - 044578 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado MEAD JOHNSON & COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BOOST

PROTEGE: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS,

Clase (5)
Presentada : 25-09-2000. Expediente No. 2000-04285.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22-11-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1564 - M - 044577 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MD FOODS AMBA, de R. Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MILEX

Clase (5)
Presentada : 28 de Enero de 1998. Exp. No. 1998-00344.

Managua, 25 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo,
SubDirector.

3-3

Reg. No. 1563 - M - 044576 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Marion Roussel AG., Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

LUCEDEX

Clase (5)
Presentada : 27-05-98. Expediente No. 98-01987.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1562 - M - 044575 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado BRISTOL-MYERS SQUIBB COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

"SURIVEX"

Clase (5)
Presentada : 13-10-93. Expediente No. 93-02428.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 26-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1578 - M - 219324 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia,, Apoderado BEECHAM GROUP PLC., de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)
Presentada : 26 de Junio de 2000. Exp. No. 2000-03009.

Managua, 24 de Enero de 2001. Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora.

3-3

Reg. No. 1577 - M - 219323 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia,, Apoderado BEECHAM GROUP PLC., de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)
Presentada : 26 de Junio de 2000. Exp. No. 2000-03008.

Managua, 24 de Enero de 2001. Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora.

3-3

Reg. No. 1576 - M - 219330 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada : 02 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00034.

Managua, 05 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-3

Reg. No. 1575 - M - 219321 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de Panamá, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada : 02 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00035.

Managua, 05 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo, Sub-Director.

3-3

Reg. No. 1574 - M - 219363 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado LABORATORIOS FINLAY, S.A. de Honduras, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

PROXEFIN

Clase (5)

Presentada : 09 de Noviembre de 1999. Exp. No. 1999-03854.

Managua, 24 de Enero de 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

3-3

Reg. No. 1573 - M - 219362 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado LABORATORIOS FINLAY, S.A. de Honduras, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FINEURON

Clase (5)

Presentada : 09 de Noviembre de 1999. Exp. No. 1999-03853.

Managua, 24 de Enero de 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

3-3

Reg. No. 1572 - M - 219361 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado de LABORATORIOS FINLAY, S.A. de Honduras, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FINISTAN

Clase (5)

Presentada : 09 de Noviembre de 1999. Exp. No. 1999-03851.

Managua, 24 de Enero de 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora.

3-3

Reg. No. 1571 - M - 219360 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS MANUFACTURING, S.A. de Bélgica, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

EXILOMA

Clase (5)

Presentada : 06 de Octubre de 1999. Exp. No. 1999-03388.

Managua, 24 de Enero de 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1570 - M - 219328 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado FOOD INGREDIENTS SPECIALITIES, S.A. de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NATUROMA

Clase (30)

Presentada: 19 de Mayo de 1999. Exp. No. 1999-01498.

Managua, 24 de Enero de 2001. Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora.

3-3

Reg. No. 1569 - M - 219327 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado FOOD
INGREDIENTS SPECIALITIES, S.A. de Suiza, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

NATUROMA

Clase (29)

Presentada: 19 de Mayo de 1999. Exp. No. 1999-01497.

Managua, 24 de Enero de 2001. Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora.

3-3

Reg. No. 1568 - M - 219326 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado FOOD
INGREDIENTS SPECIALITIES S.A., de Suiza, solicita
Registro Marca Fábrica y Comercio:

NATUROMA

Clase (3)

Presentada: 19 de Mayo de 1999. Exp. No. 1999-01496.

Managua, 24 de Enero de 2001. Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora.

3-3

Reg. No. 1567 - M - 219322 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado
LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., de México,
solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

XIPRAL

Clase (5)

Presentada: 17 de Enero de 2001. Exp. No. 2001-00182.

Managua, 05 de Febrero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo,

Sub-Director.

3-3

Reg. No. 1566 - M - 219325 - Valor C\$ 720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia., Apoderado BEECHAM
GROUP PLC., de Inglaterra, solicita Registro Marca Fábrica
y Comercio:

Clase (21)

Presentada: 26 de Junio de 2000. Exp. No. 2000-03010.

Managua, 24 de Enero de 2001. Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora.

3-3

Reg. No. 1528 - M - 044536 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Gestor Oficioso, KOIPE,
S.A., Española, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

Clase (29)

Presentada: 29-11-2000. Expediente No. 2000-05200.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-01-2001.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1527 - M - 043289 - Valor C\$ 720.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, CAFÉ SOLUBLE,
S.A. Nicaragüense, solicita Registro Marca Fábrica y
Comercio:



Clase (30)

Presentada : 27-11-2000. Expediente No. 2000-05151.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 15-12-2000.
Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1561 – M – 044574 – Valor C\$ 90.00

Dr. José Ignacio Bendaña Silva, Apoderado de PFIZER
INC. de EE.UU, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

RAPITABS

Clase (5)

Presentada : 13 de Octubre de 1993. Exp. No. 1993-02418.

Managua, 25 de Enero de 2001. Dr. Mario Ruiz Castillo,
Sub-Director.

3-3

Reg. No. 1798 – M – 55704 – Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón. Apoderado de la
sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY,
estadounidense, solicita el registro de la marca de Fábrica
y Comercio:

CREST SPINBRUSH

Clase (10)

Presentada : veintitrés de Enero del 2001. Exp.# 2001-00223
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de
Febrero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1797 – M – 55703 – Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la
sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY,
estadounidense, solicita el registro de la marca de Fábrica y
Comercio:

CREST SPINBRUSH

Clase (21)

Presentada : veintitrés de Enero del 2001. Exp.# 2001-00222
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Febrero
del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1796 – M – 55702 – Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la
sociedad THE PROCTER & GAMBLE COMPANY,
estadounidense, solicita el registro de la marca de Fábrica y
Comercio:

CREST SPINBRUSH

Clase (3)

Presentada : veintitrés de Enero del 2001. Exp.# 2001-00221
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Febrero
del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1790 – M – 44743 – Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la
sociedad INDUSTRIA FARMACEUTICA, S.A. (INFASA),
Guatemalteca, solicita el registro de la marca de Fábrica y
Comercio:

DACLYNE

Clase (5)

Presentada : cuatro de Enero del 2001. Exp.# 2001-00088
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de
Enero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1789 - M - 44747 - Valor C\$ 720.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand, Apoderado de la sociedad SOCIETE ANONYME DES EAUX MINERALS D'EVIAN, Francesa, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:



Clase (32)
Presentada : veinticinco de Septiembre de 2000. Exp.# 2001-04267
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Enero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1799 - M - 55709 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad BASF AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

F 500

Clase (1)
Presentada : veintitrés de Enero del 2001. Exp.# 2001-00224
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Febrero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1795 - M - 55701 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad BASF AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

REGNUM

Clase (5)
Presentada : veintitrés de Enero del 2001. Exp.# 2001-00220
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Febrero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1792 - M - 55706 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, de Reino Unido, solicita el registro de la marca de Servicio:


freespire
Achieving better • anytime, anywhere

Clase (41)
Presentada : veintidos de Enero del 2001. Exp.# 2001-00217
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Febrero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1788 - M - 44742 - Valor C\$ 90.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad CASTROL LIMITED, Inglesa, solicita el registro de la marca de Servicio:

LOGIC

Clase (39)
Presentada : once de Julio del 2000. Exp.# 2000-03253
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Enero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1787 - M - 44746 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita el registro de la marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada : veinte de Junio de 2000. Exp.# 2000-02915
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Enero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1786 - M - 44745 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita el registro de la marca de Servicio:

**Clase (41)**

Presentada : veinte de Junio de 2000. Exp.# 2000-02914
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Enero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1785 - M - 44744 - Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la sociedad: GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita el registro de la marca de Servicio:

**Clase (36)**

Presentada : veinte de Junio de 2000. Exp.# 2000-02913
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Enero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1782 - M - 7034824 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ruddy A Lemus Salman, Gestor Oficioso de la sociedad: ABB Automation Group AG., de Suiza, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

"INDUSTRIAL IT CERTIFIED"**Clase (9) Int.**

Presentada : 16 de Enero 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Febrero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1781 - M - 7033214 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ruddy A Lemus Salman, Gestor Oficioso de la sociedad: Orion Corporation, de Finlandia, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

"AXENT"**Clase (5) Int.**

Presentada : 10 de Noviembre 2000.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 2 de Febrero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1780 - M - 7034822 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ruddy A Lemus Salman, Gestor Oficioso de la sociedad: Nutricia Internacional B. V., de los Países Bajos, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

KASDORF VITAL INFANTIL**Clase (5) Int.**

Presentada : 16 de Enero 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Febrero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1779 - M - 7034823 - Valor C\$ 90.00

Lic. Ruddy A Lemus Salman, Gestor Oficioso de la sociedad: ABB Automation Group AG., de Suiza, solicita el registro de la marca de Servicio:

"INDUSTRIAL IT SOLUTIONS"

Clase (42) Int.
Presentada : 16 de Enero, 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Febrero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1778 - M - 7034820 - Valor CS 90.00

Lic. Ruddy A Lemus Salman, Gestor Oficioso de la Sociedad: ABB Automation Group AG., de Suiza, solicita el registro de la marca de Servicio:

"INDUSTRIAL IT CERTIFIED"

Clase (42) Int.
Presentada : 16 de Enero 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Febrero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1777 - M - 07034821 - Valor CS 90.00

Lic. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la sociedad: SHELL INTERNATIONAL PETROLEUM COMPANY LIMITED, de Inglaterra, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

"CALLISTA"

Clase (4) Int.
Presentada : 16 de Enero, 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Febrero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1776 - M - 07034818 - Valor CS 90.00

Lic. Ruddy A Lemus Salman, Gestor Oficioso de la sociedad: Nutricias Internacional B.V., de los Países Bajos, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

"KASDORF VITAL INFANTIL"

Clase (29) Int.
Presentada : 16 de Enero, 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Febrero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1775 - M - 07034819 - Valor CS 90.00

Lic. Ruddy A Lemus Salman, Gestor Oficioso de la sociedad: ABB Automation Group AG., de Suiza, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

"INDUSTRIAL IT SOLUTIONS"

Clase (9) Int.
Presentada : 16 de Enero, 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 5 de Febrero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1774 - M - 7034817 - Valor CS 90.00

Lic. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado del Señor OSCAR LOAIZA ARIAS, ciudadano Colombiano, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

"UNCLOTHE"

Clase (25) Int.
Presentada : 19 de Enero, 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 6 de Febrero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1773 - M - 7034816 - Valor CS 90.00

Lic. Ruddy A Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad: MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD. de Israel, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

" SOPRAL "

Clase (5) Int.
Presentada : 19 de Enero, 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 6 de Febrero del 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1794 - M - 55708 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la sociedad: EULEN, S.A., española, solicita el registro de la marca de Servicio:



Clase (37)
Presentada : veintidós de Enero del 2001.
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Febrero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1793 - M - 55707 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la sociedad: EULEN, S.A., española, solicita el registro de la marca de Servicio:



Clase (42)
Presentada : veintidós de Enero del 2001. Exp. # 2001-00218
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Febrero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1791 - M - 55705 - Valor C\$ 720.00

Lic. Ana Carolina Eslaquit Centeno, Apoderada de la

sociedad: EULEN, S.A., española, solicita el registro de la marca de Servicio:



Clase (35)
Presentada : veintidós de Enero del 2001. Exp. # 2001-00216
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de Febrero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1784 M - 44741 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderada de la sociedad : GLAXO GROUP LIMITED, Inglesa, solicita el registro de la marca Fábrica y Comercio:

ATLAZIR

Clase (5)
Presentada : diez de Marzo de 1997. Exp. 97/00685
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Enero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1783 - M - 044740 - Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderada de la sociedad: MIEL CARLOTA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el registro de la marca de Fábrica y Comercio:

CARLOTA

Clase (30)
Presentada : once de Febrero de 1997. Exp. # 97/00414
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintidós de Enero del 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1771 - M - 331728 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma MARKATRADE, INC., de las Islas Vírgenes Británicas, solicita el registro de la marca de Fábrica:

SINDOLAN

Clase (05)

Presentada : Enero 18 del 2001.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Febrero nueve del dos mil uno. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 1772 - M - 331727 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada de la firma MARKATRADE, INC., de las Islas Vírgenes Británicas, solicita el registro de la Señal de Propaganda:

CALIDAD DE VIDA PARA TODOS

La que servirá publicitar y atraer la atención al público consumidor en relación al Nombre Comercial CALOX Y ETIQUETA, inscrito bajo número 39,039 C.C., Folio 169, Tomo V del Libro de Inscripciones de Nombres Comerciales, de fecha catorce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Presentada : Enero 18 del 2001

Opónganse

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, Febrero nueve del dos mil uno. AMBROSIA LEZAMA ZELAYA, Registrador de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 1804 - M - 78559 - Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Antonio Gazoí S., Apoderado de FRANK ANTONIO MATUS AGUIRRE de Nicaragua, solicita el registro de Nombre Comercial:



Para proteger UN ESTABLECIMIENTO CON EL NOMBRE COMERCIAL "ECONO RENT-A-CARTANTO" EN EL COMERCIO NACIONAL COMO INTERNACIONAL; USÁNDOSE ADEMÁS EN PAPELERIAS, FACTURAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTOS A USARSE PARA TAL FIN.

Presentada : 03 de Octubre de 2000. Exp. No. 2000-04412

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Noviembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1805 - M - 78558 - Valor C\$ 720.00

SEÑOR FRANK ANTONIO MATUS A., CARÁCTER PERSONAL DE FRANK ANTONIO MATUS AGUIRRE de Nicaragua, solicita el registro de Nombre Comercial:

**Econo
Ren A Car**

Para proteger UN ESTABLECIMIENTO Y PARA DAR A CONOCER EL GIRO DE SUS NEGOCIOS EL "ECONO RE-A-CAR" TANTO EN EL COMERCIO NACIONAL COMO INTERNACIONAL; USÁNDOSE ADEMÁS EN PAPELERIAS, FACTURAS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTOS A USARSE PARA TAL FIN.

Presentada : 09 de Agosto de 2000. Exp. No. 2000-03605

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 27 de Noviembre de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 1836 - M - 73903 - Valor C 90.00

Lic. Luis Alizaga Flores, Presidente de COMERCIAL ALIZAGA, S.A. (COMALISA), de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REACTINE

Clase (5)

Presentada : 22 de Agosto de 1997. Exp. No. 1197-02811.

Managua, 23 de Enero de 1001. Ambrosia Lezama Zelaya,
Directora.

3-3

Reg. No. 10383 - M. 218344 - Valor C\$ 120.

**REGLAMENTO SOBRE EL REGIMEN DE
TRANSITO ADUANERO INTERNACIONAL
TERRESTRE, FORMULARIO DE
DECLARACION E INSTRUCTIVO (FIN)**

Número de registro nacional del transportista.

9. Nombre del conductor:

Nombre y apellidos del conductor de la unidad de transporte.

10. Pasaporte:

Número de registro del pasaporte del conductor (o en su defecto, cédula de identidad).

11. País:

Nombre del país en que se emitió el pasaporte o la cédula de identidad.

12. Licencia de conducir:

Número de registro de la licencia de conducir.

13. País:

Nombre del país en que se emitió la licencia de conducir.

14. País de procedencia:

País del que procede la mercancía.

15. País de destino:

Nombre del país de entrega final de las mercancías.

16. Uso de la Aduana:

Para uso optativo y exclusivo de la autoridad aduanera.

17. Matrícula:

Número de matrícula de la unidad de transporte de tracción motriz.

18. País de registro:

Nombre del país en que está matriculada la unidad de transporte de tracción motriz.

19. Ejes del vehículo:

Número de ejes de la unidad de transporte de tracción motriz.

20. Tara de la Unidad de Transporte:

Peso de la unidad de transporte de tracción motriz.

21. Marca:

Consignar la marca de la unidad de transporte de tracción motriz.

22. Motor:

Consignar el número de serie del motor de la unidad de transporte de tracción motriz.

23. Chasis:

Consignar el número de serie del chasis de la unidad de transporte de tracción motriz.

24. Matrícula del remolque:

Número de matrícula del remolque o semirremolque.

25. País de registro:

Nombre del país en que está matriculado el remolque o semirremolque.

26. Ejes del remolque:

Número de ejes del remolque o semirremolque.

27. Tara del remolque:

Peso en kilogramos del remolque o semirremolque.

28. Marcas de expedición:

Marcas y números de identificación que figuran en cada bulto cuando la carga no está dentro de un contenedor.

Nota: Para vagones completos o para determinadas cargas parciales no se necesita consignar las marcas. En el mismo espacio se consignarán los siguientes datos cuando se trate de carga en contenedores.

Identificación del contenedor: Marcas (letras y/o números) de identificación del contenedor o dispositivo similar de unidad de transporte.

Dimensiones del contenedor: Indicación de las dimensiones y el tipo del contenedor.

29. Número de bultos:

Número de cada uno de los componentes de un envío sin embalaje o embalados de tal modo que no se puedan separar sin deshacer antes el embalaje.

Tipo de bultos: Descripción de la forma en que se presentan las mercancías.

Descripción de las mercancías: Descripción en lenguaje claro de la naturaleza de las mercancías de manera que se las pueda identificar, evitando detalles innecesarios.

30. Inciso Arancelario de las Mercancías:

Indicar el inciso arancelario de las mercancías conforme al Sistema Arancelario Centroamericano.

Cuando las mercancías procedan de Panamá, la Declaración se hará sustancialmente en cuanto a la descripción de las mercancías y expresará el numeral bajo el cual estime el transportista o su representante que deben clasificarse.

31. Peso bruto:

Peso de las mercancías en kilogramos, incluido el embalaje.

32. Valor Aduanero:

Valor declarado para fines aduaneros, de las mercancías de un envío sujetas al mismo procedimiento aduanero y expresadas en SCA o Balboas, o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

1. Nombre y firma:

Firma del transportista o su representante.

Reverso de la Declaración de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:

1. Aduana de Partida:

Aduana del país signatario que autoriza el inicio de una operación de tránsito internacional.

Ejemplo: Central

2. Código de aduana de tránsito:

El Código de Aduana Central en Guatemala es:

1000

3. País:

Nombre del país en que se encuentra la Aduana de partida.

Ejemplo: Guatemala

4. Número de Precintos:

Número de identificación de los precintos colocados a los contenedores u otras unidades de transporte.

Ejemplo: 100054678

5. Ruta a seguir:

Denominación de los puestos de aduana de origen y destino al que se debe dirigir una unidad de transporte.

Ejemplo: Central - Pedro de Alvarado

6. Fecha y hora de iniciación tránsito:

Fecha (y hora de 00.00 a 24:00) de salida de la unidad de transporte del puesto de control.

Ejemplo: 01/08/90 10:00

7. Plazo en horas (período de tiempo):

Período de tiempo acordado o especificado, para efectuar el tránsito indicado.

Ejemplo: 24 Hrs.

8. Nombre, firma y sello del funcionario de aduana facultado para autorizar el inicio del tránsito:

Nombre y apellidos del funcionario de aduana.

Ejemplo: José Manuel Pérez SELLO DE CONTROL

9. Observaciones de la Aduana de Partida o Salida:

Casilla que puede ser utilizada tanto por la aduana de partida como de salida.

10. Aduanas de salida:

Aduanas por las que las mercancías salen del país de envío/exportación.

Ejemplo: Pedro de Alvarado

11. Código de aduanas de salida:

Ejemplo: 3800

12. Comprobación de precintos/número de precinto nuevo:

Información indicada por las aduanas.

Ejemplo: Precintos intactos / 100055885

13. Fecha y hora de salida del país en que se autoriza el tránsito:

Ejemplo: 10/08/90 15:30

14. Nombre, firma y sello del funcionario:

Nombre y apellido del funcionario de aduana.

Ejemplo: Remberto Aguilar SELLO DE CONTROL

15. Aduanas de entrada:

Aduanas por las que las mercancías entran en el país tránsito o de destino.

Ejemplo: Hachadura

16. Código de aduanas de entrada:

Ejemplo: F 2

17. País:

Nombre del país donde se encuentra la aduana de entrada.

18. Comprobación de precintos:

Información indicada por las aduanas.

Ejemplo: Precintos intactos / 100055885

19. Ruta a seguir:

Denominación de los puestos de aduana de origen y destino al que se debe dirigir una unidad de transporte.

Ejemplo: Central - Pedro de Alvarado

20. Fecha y hora iniciación tránsito:

Fecha (y hora de 00:00 a 24:00) de salida de la unidad de transporte del puesto de control.

Ejemplo: 01/08/90 10:00

21. Plazo en horas:

Periodo de tiempo acordado o especificado, para efectuar el tránsito indicado.

Ejemplo: 24 Hrs.

22. Nombre, firma y sello del funcionarios de aduana:

Nombre y apellido del funcionario de aduana.

Ejemplo: Remberto Aguilar SELLO DE CONTROL

23. Observaciones:

Casilla que puede ser utilizada tanto por la aduana de entrada como por la de salida.

NOTA: Del 24 al 79 se repiten los datos anteriormente ilustrados.

80. Aduanas de destino:

Aduanas en las que termina una operación de tránsito.

Ejemplo: Dirección Gral. Aduanas

81. Código de aduanas de destino:

Ejemplo: A001

82. Comprobación de precintos:

Información indicada por la aduana de destino sobre el estado de los precintos.

Ejemplo: Buenas Condiciones

83. Fecha y hora de la finalización del tránsito en la aduana de destino:

Ejemplo: 04/08/90 Hs. 17:10

84. Nombre, firma y sello del funcionario de la aduana de destino:

Nombre y apellidos del funcionario de la aduana.

Ejemplo: Benito López SELLO DE CONTROL

85. Observaciones Generales:

Información indicada por las aduanas.

Ejemplo: Observaciones generales

86. Aduana de:

Nombre de la Aduana que hace las observaciones.

87. Nombre, apellidos, firma y sello del Administrador de la Aduana:

Indicar nombre, apellidos, firma y sello del Administrador de la Aduana que hace las observaciones.

Ejemplo: Luis Zeledón SELLODE
CONTROL

SECCION JUDICIAL

CITACION DE PROCESADOS

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **CARLOS DIAZ**, por el delito de **AMENAZAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARIA ESTELA OLIVAS LOPEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Laureles de la Terminal de la ruta 163, una y media arriba, mano derecha. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **RODRIGO MURILLO**, por el delito de **LESIONES RECIPROCAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **CAROLINA BASSET, CAROLINA VEGA PAVON, KAREN VEGA PAVON, ALEJANDRA SEQUEIRA ESPINOZA**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio Sierra Maestra, de la Iglesia Damasco, una cuadra arriba, media cuadra al sur, Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ULISES DE JESÚS BLANDON MORALES**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo

de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JUANA DE LOS MILAGROS MORENO QUINTERO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Reparto Shick donde fue la Estatua una y media cuadra arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **DANIEL DE JESÚS GUADAMUZ RAMIREZ**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **EFRAINGONZALEZ Y MARTINA OCTAVIANA MENDEZ RAMIREZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Reconciliación, de la Bloquer Howard 1c. arriba, 2c. lago, 1c. arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ERNESTO MARTÍN ALVAREZ FERRETY**, por el delito de **LESIONES CULPOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **GUSTAVO ADOLFO ROBELO GONZALEZ Y CRISTIAN BENITO NOVOA MARENCO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Colonia Centro América P-965 de la Iglesia de Fátima 75 vrs. Al norte, 75 vrs. Al este.

Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) JOSE ENRIQUE OROZCO CARMONA, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de ESPERANZA MERCEDES OROZCO CARMONA, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: De donde fue la terminal 113, dos cuadras arriba, dos cuadras abajo y media cuadra arriba, zona seis, Ciudad Sandino. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) ROGER GUEVARA Y ELSA RUIZ BRAVO, por el delito de USURPACIÓN, PERTURBACIÓN ILEGÍTIMA Y DAÑOS A LA PROPIEDAD, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de RICARDO LARGA ESPADA ARGUELLO, ROBERTO, REYNA, FELICIANA, PERLA, JOSEFINA Y MARIA DE JESÚS, todos LARGA ESPADA ARGUELLO, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del colegio Rey, dos cuadras al lago, una cuadra arriba, una cuadra al lago, veinte varas abajo, mano derecha, Barrio campo Bruce. Managua. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los)

supuesto (a) autor (es) FERNANDO JOSE ROMERO CARCAMO, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de FRANCISCO JOSE GONZAGA MURILLO, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino Bello Amanecer tercera etapa, quinta casa. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) EDDY MARCONY LOPEZ GUTIERREZ, por el delito de LESIONES DOLOSAS, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de CRUZ ANTONIO PEREZ DORMEN, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Bo. Waspán norte de la Iglesia Católica cuatro cuadras arriba. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) RONALD ERNESTO LORENTE, por el delito de ESTAFA, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de OLGA IBARRA LEZAMA, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Del Colegio Bautista tres y media cuadra al lago, frente a la Gasolinera Cachorra, Bo. 19 de Julio. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil

uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **JUAN CARLOS GONZALEZ ZAMORA**, por el delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARTHA LUCIA MADRIGAL, ANA JULIA MALTEZ RODRIGUEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Santo Domingo, Km. 9 C. a Masaya, 150 vrs. abajo. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **LUIS ANTONIO BALLESTEROS SANDOVAL**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **FRANCISCO JAVIER URBINA BALLESTEROS Y MARTHA BALLESTEROS SANDOVAL**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Barrio diecinueve de Julio costado norte del Colegio Bautista o frente al Colegio Bautista. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **ADOLFO NÚÑEZ BLANCO**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados.

En perjuicio de **FRANKLIN JOSE AGUILAR NUÑEZ**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Villa Reconciliación, de la planta 2c. arriba l.c. al lago. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por medio del presente Edicto cito y emplazo al (los) supuesto (a) autor (es) **LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ GOMEZ**, por el delito de **LESIONES DOLOSAS**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **FRANCISCO JOSE GONZAGA MURILLO**, todo bajo apercibimiento de Ley de declarársele (s) Rebelde (s), de nombrarle Abogado de Oficio, de dictar sentencia que sobre él (la, los) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (la, los) procesado (a, os) antes mencionado (s,a), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Ciudad Sandino Bello Amanecer, tercera Etapa, segunda calle, casa A-23. Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Suplente Sexto Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **MARIANA LISSETH RIVAS AMADOR**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa, que se le sigue por el delito de **LESIONES**. En perjuicio de **ALICIA FRANCISCA RAMOS CRUZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y a sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **JOSE JESÚS PEÑA TENORIO**, para que en el término de nueve días

contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa, que se le sigue por el delito de **TENENCIA ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS**. En perjuicio de **EL ESTADO DE NICARAGUA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y a sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **PORFIRIO DIAZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa, que se le sigue por el delito de **LESIONES CULPOSAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, en perjuicio de **VICTOR MANUEL CORTEZ LOPEZ, WILLIAN CASTRO SOMOZA**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y a sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **DOUGLAS RAMIREZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa, que se le sigue por el delito de **ESTAFA**. En perjuicio de **YOLANDA CRISTINA MARTINEZ BLANDON**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y a sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los uno días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **MARIA**

ELENA AGUIRRE ROJAS, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa, que se le sigue por el delito de **LESIONES**. En perjuicio de **XIOMARA DEL SOCORRO RIVAS GOMEZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y a sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **CHRISTIAN JAVIER SEVILLA RIVERA**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa, que se le sigue por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTE DE TRANSITO**. En perjuicio de **VICTOR MANUEL RAMOS MAYORGA (OCCISO)**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y a sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **MARITZA RODRÍGUEZ LOPEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este Despacho a defenderse de la causa, que se le sigue por el delito de **LESIONES CULPOSAS POR ACCIDENTE DE TRANSITO**. En perjuicio de **JUANA DEL SOCORRO BERMÚDEZ BALTODANO**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y a sentencia que sobre él recaiga, surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares las obligaciones que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del año dos mil uno. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez Tercero Local del Crimen de Managua.